

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.° 19428**

9 de diciembre, 2020  
**DFOE-DL-2385**

Señora  
Guisella Zúñiga Hernández  
Secretaria Municipal  
[guissellazh@muni-carta.go.cr](mailto:guissellazh@muni-carta.go.cr)

Señor  
Mario Redondo Poveda  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@muni-carta.go.cr](mailto:alcaldia@muni-carta.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

Estimados señores:

**Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el 2021 de la Municipalidad de Cartago.**

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡18.592,6 millones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° AM-OF-1053-2020 del 28 de setiembre de 2020 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal, Ley N.° 7794 y el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.° 29-2020 celebrada el 17 de setiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.° de las 4.2.3 de las NTPP.

<sup>1</sup> Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2020 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General, son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de

ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y sus reformas.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡17.335,4 millones por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios, de Transferencias corrientes y de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, así como Préstamos directos de Instituciones Públicas Financieras, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) El aporte del Gobierno Central, según registros presupuestarios N.º 60104 001 1310 3250 247 por la suma de ₡35,0 millones; N.º 60104 001 1310 3530 207 por la suma de ₡49,8 millones; N.º 60104 001 1310 2156 235 por la suma de ₡1,7 millones y N.º 70104 280 2310 2151 265 por la suma de ₡1.170,7 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (N.º 9926) publicado en el Alcance 318 a la Gaceta 284 del 2 de diciembre de 2020.

#### 2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

## 2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

### 2.2.1 Ingresos

a) El ingreso por la Transferencia corriente del Gobierno Central, según registro presupuestario N.º 60104 001 1310 3250 247, proveniente de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud N.º 9028 (Ministerio de Salud Pública), por la suma de ¢35,0 millones, con base en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (N.º 9926) publicado en el Alcance 318 a la Gaceta 284 del 2 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en virtud de que la entidad concedente no incorporó en su presupuesto la totalidad de los recursos presupuestados por la Municipalidad de Cartago en el Presupuesto Inicial 2021, con lo cual se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131.

**La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.**

### 2.2.2 Gastos

a) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N.º 9906<sup>2</sup>. **La suma resultante de la improbación del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.**

b) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida 0.03.01 Retribución por años servidos correspondiente al monto incremental a reconocer por anualidad para el periodo 2021-2022, con fundamento en lo establecido en el artículo único de la Ley N.º 9908<sup>3</sup>, “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166”. **La suma resultante de la improbación del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.**

En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a 5 días hábiles, los ajustes que se refieren a la improbación indicada.

<sup>2</sup> Publicada en el Alcance N.º 265 a La Gaceta N.º 243, del 05 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó en el artículo 13 de la Ley N.º 7983, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por lo que es responsabilidad de la administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada normativa.20.

<sup>3</sup> Publicada en la Gaceta N.º 269 del 10 de noviembre de 2020

DFOE-DL-2385

5

9 de diciembre, 2020

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Cartago. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el 2021 por la suma de ₡18.592,6 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**



Lic. Adrián Molina Chavarría  
**Fiscalizador Asociado**

YRO/zwc

ce Expediente CGR-APRI-2020006272

Ni 28655, 32460, 32554, 36462 (2020)

G: 2020003523-1